

Informe sobre la excepción al derecho de autor para actividades de análisis computacional con fines de investigación del Proyecto de reforma al Derecho de Autor

Para la Comisión de Educación y Cultura | Cámara de Senadores

Desde la Asociación de Bibliotecólogos del Uruguay (ABU), la Asociación Uruguaya de Archivólogos (AUA), la Biblioteca del Poder Legislativo, Wikimedistas de Uruguay, el Laboratorio de Datos y Sociedad (Datysoc) y DATA Uruguay, presentamos un informe con antecedentes sobre la excepción para actividades de análisis computacional con fines de investigación prevista en el Proyecto de Ley “DERECHOS DE AUTOR – Modificación de varias disposiciones de la Ley N° 9.739”, aprobado el pasado 4 de junio por la Cámara de Diputados y actualmente a estudio de la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores.

Esta excepción se encuentra presente en el artículo 3 del Proyecto Ley, que propone agregar varios numerales al artículo 45 de la Ley 9.739, entre ellos el siguiente:

“14. Son igualmente lícitas: (...) B) La reproducción de obras con fines de análisis computacional, siempre que se realicen en el marco de la investigación no comercial”

Con el objetivo de facilitar el análisis del alcance de la excepción para actividades de análisis computacional con fines de investigación presentamos los siguientes antecedentes y consideraciones acompañados por las correspondientes referencias bibliográficas.

1- El análisis computacional no debe asociarse únicamente con el desarrollo de la IA Generativa.	2
2- El alcance de la excepción se limita a las actividades de análisis computacional realizadas dentro del territorio uruguayo.	3
3- Los investigadores de los países del Norte Global ya cuentan con este tipo de excepciones.	3
4- Se trata de una excepción de mínimo que mantiene todas las barreras de protección contra usos ilegítimos.	6
4.1- Se mantiene la prohibición de realizar copias para análisis computacional con fines comerciales.	6
4.2- La excepción no alcanza a los actos de comunicación, distribución y puesta a disposición.	7
4.3- Se mantienen las barreras contractuales.	7
4.4- Se mantiene la prohibición de vulnerar las medidas de protección tecnológica.	7
5- Necesidad de discutir los temas relacionados con la propiedad intelectual en el contexto de la regulación de la Inteligencia Artificial.	7
ANEXO NORMATIVO (ejemplos de excepciones a nivel global)	8
Estados Unidos de América	8

Unión Europea	8
Reino Unido	9
Alemania	10
Japón	10
Brasil (proyecto ley)	11
Chile (proyecto ley)	11

1- El análisis computacional no debe asociarse únicamente con el desarrollo de la IA Generativa.

En la actualidad, la Ciencia de Datos se encuentra totalmente integrada en las metodologías de investigación de todas las disciplinas científicas. Las técnicas de entrenamiento automatizado, minería de texto y datos e ingeniería inversa (entre otras) se han transformado en herramientas esenciales para analizar y extraer nuevos conocimientos en el ámbito académico. Estas técnicas incluyen normalmente el procesamiento computacional de información disponible en Internet o en bases de datos. A nivel técnico, este procesamiento implica necesariamente la copia de la información para poder realizar el análisis, aunque este análisis, de por sí, no afecta en modo alguno la normal explotación de los contenidos de carácter autoral analizados. Las copias para el análisis computacional en el marco de la investigación, por tanto, necesitan una excepción que las ampare, dado que la reproducción es por regla general un derecho exclusivo del titular.

A pesar de que la IA Generativa esté en auge y sobresalga en los debates sobre IA, este tipo de desarrollo constituye un porcentaje ínfimo del avance de la ciencia de datos y de la inteligencia artificial. De hecho, si los países del Norte Global no hubiesen aprobado excepciones al derecho de autor para permitir el uso de obras con fines de análisis computacional, hoy no existirían múltiples herramientas y servicios que usamos diariamente como los traductores automáticos, los asistentes de voz, los mapas con instrucciones inteligentes, los sistemas recomendadores en plataformas de contenido, los buscadores web, entre tantos otros.

Resaltamos también que esta excepción resulta también muy necesaria para el desarrollo de la investigación en materia de ciberseguridad, ya que las bases de datos y el software en sí mismo constituyen materia protegida por derecho de autor y también pueden ser objeto de actividades de investigación necesarias en temas de interés público muy actual.¹ Por ejemplo, en Estados Unidos, país que ya cuenta con excepciones para análisis computacional con fines de investigación, actualmente se está analizando ampliar estas excepciones al derecho de autor. En abril de 2024, el Departamento de Justicia² solicita a la Oficina de Derechos de Autor que se permita a los investigadores vulnerar las medidas técnicas de protección de los sistemas de IA de código cerrado (obras protegidas por

¹ El informe del Grupo de Trabajo sobre Seguridad en la Economía Digital de 2020, dice que “La ley de derechos de autor puede infringirse cuando la información divulgada contiene partes del código de software protegido por derechos de autor. Dicha protección de derechos de autor podría restringir el intercambio de información sobre vulnerabilidades con el proveedor original, lo que dificulta la implementación de las DCV -Difusión Coordinada de Vulnerabilidades- en muchos casos.” OECD (2021). OECD Policy Framework on Digital Security. Disponible en: [https://one.oecd.org/document/DSTI/CDEP/SDE\(2020\)12/FINAL/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DSTI/CDEP/SDE(2020)12/FINAL/en/pdf)

² Nota del Departamento de Justicia a la Oficina de Derechos de Autor de USA: <https://www.copyright.gov/1201/2024/USCO-letters/Letter%20from%20Department%20of%20Justice%20Criminal%20Division.pdf?ref=404media.co>

derechos de autor) para aprender más sobre su funcionamiento, investigar si presentan sesgos, discriminación, resultados perjudiciales e imprecisos y aprender más sobre los datos con los que se entrenan. Sin este tipo de excepciones los propios autores no tendrían herramientas legales para solicitar se audite el software frente a la falta de transparencia de los modelos de IA para saber si estos modelos utilizan sus obras como datos de entrenamiento.

2- El alcance de la excepción se limita a las actividades de análisis computacional realizadas dentro del territorio uruguayo.

Por el principio de territorialidad de las leyes esta excepción no alcanza a las actividades de los investigadores que estén situados fuera de Uruguay. El objetivo es proteger la reproducción de obras con fines de análisis computacional para la investigación no comercial realizada a nivel nacional y dar seguridad jurídica a los investigadores locales. De hecho, los investigadores extranjeros ya pueden usar legalmente las obras con fines de análisis computacional (incluyendo las de autores e intérpretes uruguayos). Esto es porque la gran mayoría de los países del Norte Global ya tienen este tipo de excepciones y, en muchos casos, incluso, no están limitadas a actividades sin fines comerciales. Hoy son los investigadores nacionales los que están en desventaja³.

3- Los investigadores de los países del Norte Global ya cuentan con este tipo de excepciones.

Existen varias investigaciones que documentan la desventaja e incertidumbre legal con la que operan los investigadores y expertos en ciencia de datos de América Latina. A continuación se presentan dos de ellas.

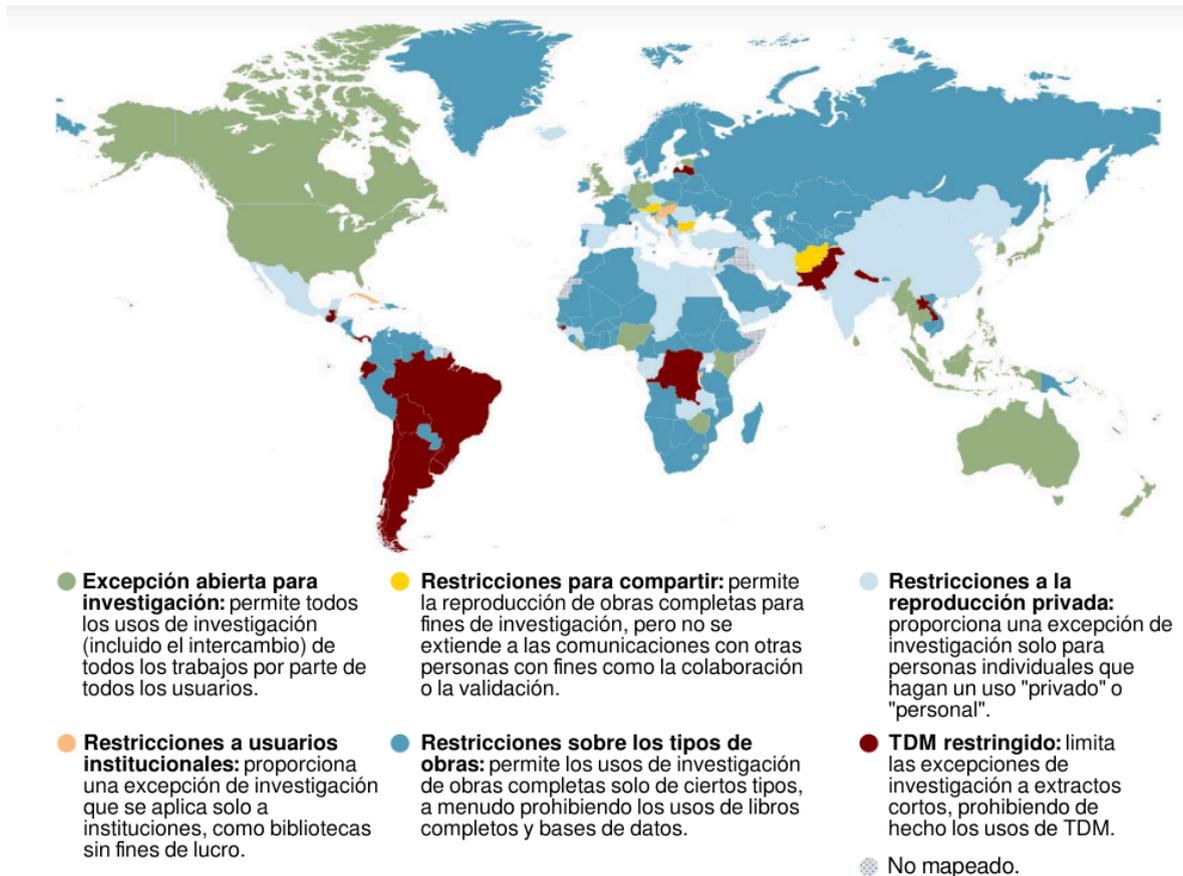
Los autores de la investigación "Excepciones a la investigación en el derechos de autor comparado" (Flynn et al 2022⁴) realizan un mapeo en el derecho comparado para detectar la existencia de excepciones al derecho de autor con fines de investigación con énfasis en la posibilidad de uso de técnicas de minería de textos y datos (TDM por sus siglas en inglés) sobre material protegido por derechos de autor. Los autores analizan no solo la

³ "La Ciencia de Datos ha venido a revolucionar la ciencia y la ingeniería con la incorporación masiva de técnicas que implican el uso intensivo de grandes volúmenes de datos, como la minería de texto y datos (TDM por sus siglas en inglés), el procesamiento de lenguaje natural o el aprendizaje automatizado (ML por sus siglas en inglés). Si bien la investigación basada en Ciencia de Datos tiene un enorme potencial para transformar la sociedad y generar un gran impacto macroeconómico, sus beneficios no se distribuyen de forma igualitaria. El impacto de la inteligencia artificial (IA) repite patrones de la época colonial (Hao, 2022): racismo estructural, colonialismo de datos y concentración del desarrollo de la IA en pocas empresas y pocos países. Esta es una de las razones que impulsan a los países del Sur Global a implementar estrategias o políticas propias de IA con la aspiración de dejar de ser consumidores de tecnología foránea y crear sus propios datasets para lograr desarrollos que contemplen el contexto real de cada región o país (OECD, 2022; Hernández, 2022). En este contexto veremos como el derecho de autor opera como una barrera de acceso a los datos necesarios para el desarrollo de este tipo de investigaciones, principalmente en países del Sur Global." Randall, G., & Díaz, P. (2023). Algunos desafíos para avanzar en la agenda de la ciencia abierta desde el Sur. Integración Y Conocimiento, 12(2), 51–68. <https://doi.org/10.61203/2347-0658.v12.n2.42032>

⁴ Flynn, Sean; Schirru, Luca; Palmedo, Michael; and Izquierdo, Andrés. "Research Exceptions in Comparative Copyright." (2022) PIJIP/TLS Research Paper Series no. 75. <https://digitalcommons.wcl.american.edu/research/75>

posibilidad de que los investigadores puedan copiar y procesar cualquier tipo de contenido; también analizan la posibilidad de trabajar en equipo compartiendo sus datasets. Los resultados de este mapeo son contundentes (ver Gráfico 1): los países del Norte Global son los que otorgan mayor flexibilidad y seguridad a sus investigadores, mientras que los investigadores del Sur Global (especialmente los de América Latina) realizan sus investigaciones en un contexto de alto riesgo e inseguridad jurídica por falta de excepciones al derecho de autor.

Gráfico 1



Fuente: Adaptado del artículo "[Legal reform to enhance global text and data mining research](#)" Revista SCIENCE Volume 378 | Issue 6623, 2 December 2022

En Asia, países como Japón, Singapur, Tailandia, Corea del Sur, Malasia y Filipinas permiten a sus investigadores reproducir y compartir todo tipo de obras en el marco de actividades de investigación usando técnicas de TDM con o sin fines de lucro. Lo mismo sucede en Estados Unidos, Canadá, Australia, Reino Unido, Alemania, Eslovaquia y Estonia. Todos los países de la Unión Europea cuentan con excepciones al derecho de autor para actividades de análisis computacional aunque, dependiendo del país, existen algunas restricciones como la imposibilidad de compartir los datos o la prohibición de usos comerciales. En África el panorama es diverso debido a las recientes reformas al derecho de autor que incluyeron excepciones con fines de análisis computacional en algunos países como Nigeria, Kenia o Zimbabwe. Finalmente encontramos que América Latina es el continente con mayores limitaciones para el desarrollo de actividades de investigación basada en TDM.

En un resumen de esta investigación en formato de divulgación publicado en la Revista Science⁵ se expresa que “No autorizar la investigación basada en TDM en todas partes agrava las disparidades perjudiciales de nuestro sistema de investigación mundial. Como se muestra en la figura [Gráfico 1], los regímenes más abiertos para la investigación basada en TDM se concentran en algunos de los países y regiones más ricos, mientras que muchos países más pobres tienen leyes de derechos de autor más restrictivas.” (traducción nuestra).

Como segundo antecedente encontramos que, en el año 2023, las organizaciones de la Alianza de la Sociedad Civil Latinoamericana para el Acceso Justo al Conocimiento publicaron una base de datos en la que plantean escenarios hipotéticos sobre la relación entre las actividades de investigación y el derecho de autor, respondiendo, para cada escenario, a la pregunta “¿Es legal?”. Se analiza la normativa de derecho de autor vigente en 19 países seleccionados de América Latina (incluyendo Uruguay) para cada escenario. El gráfico 2 muestra un escenario relacionado con el uso de técnicas de minería de texto y datos, mientras que el gráfico 3 involucra la creación de datasets para el uso de técnicas de entrenamiento de algoritmos. En ambos casos encontramos los mismos problemas legales relacionados con falta de excepciones al derecho de autor:

Gráfico 2

Un equipo de biólogos quiere entrenar un modelo de aprendizaje automático usando miles de imágenes de plantas y animales provenientes de internet, con el objetivo de crear una aplicación que detecte todo tipo de especies vegetales y animales.



Fuente: [Base de datos ¿Es legal?](#) Alianza A2K Latinoamérica

⁵ “Reforma legal para mejorar la investigación global sobre minería de textos y datos. Las leyes de derechos de autor obsoletas en todo el mundo obstaculizan la investigación” SCIENCE Volume 378 | Issue 6623, 2 December 2022. Disponible en: <https://www.science.org/doi/10.1126/science.add6124>

Gráfico 3

Un equipo médico que investiga tratamientos contra el cáncer quiere aplicar técnicas de minería de datos sobre una colección de artículos científicos disponibles en un instituto de medicina oncológica de su país.

¿Es legal?



Fuente: [Base de datos ¿Es legal?](#) Alianza A2K Latinoamérica

Actualmente existen en América Latina dos iniciativas de inclusión de este tipo de excepciones al derecho de autor (además de la del Proyecto de Ley de Uruguay): una de ellas se encuentra en el artículo 54 del Proyecto de Ley de IA de Brasil y otra en el artículo 31 del Proyecto de Ley de IA de Chile (ver Anexo Normativo).

En el Anexo normativo se adjunta el texto de una selección de excepciones existentes en las leyes de derecho de autor de diferentes países, incluyendo el texto de los artículos de los proyectos de ley de Brasil y Chile.

4- Se trata de una excepción de mínimo que mantiene todas las barreras de protección contra usos ilegítimos.

Para comprender cómo funciona esta excepción, es necesario analizar su alcance y comprender qué acciones de los investigadores ampara y cuáles barreras se mantienen:

4.1- Se mantiene la prohibición de realizar copias para análisis computacional con fines comerciales.

Esta excepción ampara únicamente el análisis computacional realizado en el marco de la investigación no comercial. No ampara, en cambio, actividades análogas que realice, por ejemplo, una empresa para probar un servicio o producto que planea lanzar al mercado. De esta manera, la excepción ampara únicamente a los actores que verdaderamente lo necesitan: los investigadores de nuestras universidades y centros de investigación.

4.2- La excepción no alcanza a los actos de comunicación, distribución y puesta a disposición.

El alcance de esta excepción se limita a las actividades de reproducción con fines de análisis computacional, por lo que no incluye la posibilidad de compartir los datos de entrenamiento, o los datos utilizados para el análisis de TDM, con otros equipos de investigación. Tampoco habilita a publicar estos datos en repositorios de acceso abierto. Los datos sólo podrán ser utilizados por aquellos que realizaron la investigación. Estos tampoco podrán publicar adaptaciones ni ningún otro tipo de obras derivadas de los contenidos originales.

4.3- Se mantienen las barreras contractuales.

Basta con que los términos de uso de las bases de datos y/o plataformas de contenido prohíban expresamente los usos relacionados con análisis computacional, para que esta excepción caiga. Podemos preguntarnos, por ejemplo, si un investigador que paga por el acceso a una plataforma de música o video, se encuentra habilitado por esta excepción a descargar los contenidos con fines de análisis computacional. La respuesta es que, para hacer esto no basta con que exista la excepción, el investigador debe analizar los términos y condiciones de su suscripción. Si estos términos y condiciones prohíben el uso de los contenidos con fines de análisis computacional (algo que existe en casi todas las suscripciones pagas a contenidos), priman los términos de uso (contractuales) sobre la excepción.

4.4- Se mantiene la prohibición de vulnerar las medidas de protección tecnológica.

Las medidas de protección tecnológica son los mecanismos anticopia o de control de acceso usados por los titulares de derechos de autor (y las plataformas de contenido) para limitar los usos de las obras digitales. El artículo 46 Literal B de la Ley de Derechos de Autor⁶ establece sanciones penales para aquellos que eludan las medidas de protección tecnológica. La excepción propuesta en el proyecto ley no habilita la vulneración de estas medidas que son actualmente moneda corriente cuando se trata de la circulación de contenidos digitales.

5- Necesidad de discutir los temas relacionados con la propiedad intelectual en el contexto de la regulación de la Inteligencia Artificial.

El tema de las excepciones al derecho de autor para actividades de investigación y análisis computacional no es el único punto que debe analizarse, entendemos que será necesario un debate más amplio cuando se analicen las recomendaciones sobre regulación de la Inteligencia Artificial presentado por la Agesic al Parlamento⁷.

Sin lugar a dudas, las relaciones entre derechos de autor y el análisis computacional se volverán a revisar a la brevedad, ya que aún quedan muchos temas pendientes tales como las cuestiones de autoría sobre obras creadas sin intervención humana, la determinación de

⁶ Artículo 46 Literal B) “Con la misma pena [tres meses de prisión a tres años de penitenciaría] será castigado el que fabrique, importe, venda, dé en arrendamiento o ponga de cualquier otra manera en circulación, dispositivos o productos, los componentes o herramientas de los mismos o preste cualquier servicio cuyo propósito sea impedir, burlar, eliminar, desactivar o eludir de cualquier forma, los dispositivos técnicos que los titulares hayan dispuesto para proteger sus respectivos derechos.”

⁷ Ver:

<https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/noticias/recomendaciones-para-regulacion-inteligencia-artificial>

cómo interactúan las exigencias de transparencia y explicabilidad con los derechos de propiedad intelectual y la necesidad de regular las relaciones entre derechos de autor, secreto comercial y la auditabilidad de los sistemas, entre otros temas.

ANEXO NORMATIVO (ejemplos de excepciones a nivel global)

Aclaración: varios países de tradición jurídica anglosajona cuentan con excepciones generales tipo uso justo (*fair use*), como Estados Unidos o Singapur. Otros cuentan con excepciones amplias de trato justo con propósito de investigación (*fair dealing*), como Canadá, India o Irlanda. Este tipo de excepciones amplias alcanzan las actividades de análisis computacional con fines de investigación entre muchos otros usos. Mientras que los países de derecho civil (tipo europeo continental) cuentan con excepciones específicas para ciertas actividades de investigación, entre ellas, la investigación basada en análisis computacional o ciertas técnicas como la minería de textos y datos (TDM).

A continuación brindamos algunos ejemplos de excepciones de derecho comparado que, con diferentes alcances, habilitan las actividades análisis computacional. Por un listado completo de todas las excepciones para actividades de investigación a nivel mundial, recomendamos consultar la siguiente base de datos: <https://www.a2k-coalition.org/es/map/>

Estados Unidos de América

Ley de propiedad intelectual de los Estados Unidos y leyes conexas contenidas en el Título 17 del Código de los Estados Unidos, 17 U.S.C. § 107 (2020).
<https://www.copyright.gov/title17/92chap1.html#107>

17 U.S.C. § 107

No obstante lo dispuesto en las secciones 106 y 106A, el uso justo de una obra protegida por derechos de autor, incluido dicho uso mediante la reproducción en copias o fonogramas o por cualquier otro medio especificado en dicha sección, con fines tales como la crítica, el comentario, la información periodística, la enseñanza (incluidas las copias múltiples para uso en el aula), la erudición o la investigación, no constituye una infracción de los derechos de autor. Para determinar si el uso que se hace de una obra en un caso concreto es un uso leal, los factores que se tendrán en cuenta incluirán

(1) el propósito y el carácter del uso, incluyendo si dicho uso es de naturaleza comercial o tiene fines educativos no lucrativos;

(2) la naturaleza de la obra protegida por derechos de autor;

(3) la cantidad y sustancialidad de la parte utilizada en relación con la obra protegida en su conjunto; y

(4) el efecto del uso sobre el mercado potencial o el valor de la obra protegida.

El hecho de que una obra sea inédita no impedirá por sí mismo que se considere un uso legítimo si dicha consideración se realiza teniendo en cuenta todos los factores anteriores.

Unión Europea

Directiva 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital, 2019 O.J. (L130),
<https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2019/790/oj>

Artículo 3. Minería de textos y datos con fines de investigación científica

1. Los Estados miembros establecerán una excepción a los derechos previstos en el artículo 5, letra a), y el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 96/9/CE, el artículo 2 de la Directiva 2001/29/CE, y el artículo 15, apartado 1, de la presente Directiva con respecto a las reproducciones y extracciones realizadas por organismos de investigación e instituciones responsables del patrimonio cultural con el fin de realizar, con fines de investigación científica, minería de textos y datos de obras u otras prestaciones a las que tengan acceso lícito.

2. Las copias de obras u otras prestaciones hechas de conformidad con el apartado 1 se almacenarán con un nivel adecuado de seguridad y podrán conservarse con fines de investigación científica, en particular para la verificación de resultados de la investigación.

3. Los titulares de derechos estarán autorizados a aplicar medidas para garantizar la seguridad e integridad de las redes y bases de datos en que estén almacenadas las obras u otras prestaciones. Dichas medidas no irán más allá de lo necesario para lograr ese objetivo.

4. Los Estados miembros alentarán a los titulares de derechos, organismos de investigación e instituciones responsables del patrimonio cultural, a trabajar juntos para establecer las mejores prácticas comunes para la aplicación de la obligación y de las medidas contempladas en los apartados 2 y 3, respectivamente.

Reino Unido

Ley de Derechos de Autor, Diseños y Patentes de 1988, c. 48 (incorpora modificaciones hasta la Ley de Economía Digital de 2017) (UK.),
<https://wipolex.wipo.int/en/legislation/details/18023>

Artículo 29A. Copias para el análisis de textos y datos con fines de investigación no comercial

(1) La realización de una copia de una obra por una persona que tenga acceso legítimo a la misma no infringe los derechos de autor de la obra siempre que

la copia se realice con el fin de que una persona que tenga acceso legal a la obra pueda llevar a cabo un análisis computacional de todo lo registrado en la obra con el único propósito de investigar con fines no comerciales, y

la copia vaya acompañada de un reconocimiento suficiente (a menos que sea imposible por razones prácticas o de otro tipo).

(2) Cuando se haya realizado una copia de una obra en virtud de este artículo, se infringirán los derechos de autor de la obra si

(a) la copia se transfiere a cualquier otra persona, excepto cuando la transferencia esté autorizada por el titular de los derechos de autor, o

(b) la copia se utiliza para cualquier fin distinto de los mencionados en la subsección (1)(a), excepto cuando el uso esté autorizado por el titular de los derechos de autor.

(3) Si una copia realizada en virtud de esta sección es tratada posteriormente se considerará una copia infractora a los efectos de dicha comercialización, y si dicho tratamiento infringe los derechos de autor, se considerará una copia infractora a todos los efectos posteriores.

(4) En el apartado (3), «transacción» significa venta o alquiler, u oferta o exposición para la venta o alquiler.

(5) En la medida en que una cláusula de un contrato pretenda impedir o restringir la realización de una copia que, en virtud de esta sección, no infringiría los derechos de autor, dicha cláusula no será ejecutable.

Alemania

Ley de derechos de autor y derechos afines, 1965 (Ley de derechos de autor, modificada hasta la Ley de 1 de septiembre de 2017), <https://wipolex.wipo.int/en/text/474263>

Section 60d. Text and data mining

(1) In order to enable the automatic analysis of large numbers of works (source material) for scientific research, it shall be permissible:

1. to reproduce the source material, including automatically and systematically, in order to create, particularly by means of normalisation, structuring and categorisation, a corpus which can be analysed and

2. to make the corpus available to the public for a specifically limited circle of persons for their joint scientific research, as well as to individual third persons for the purpose of monitoring the quality of scientific research.

In such cases, the user may only pursue non-commercial purposes.

(2) If database works are used pursuant to subsection (1), this shall constitute customary use in accordance with section 55a, first sentence. If insubstantial parts of databases are used pursuant to subsection (1), this shall be deemed consistent with the normal utilisation of the database and with the legitimate interests of the producer of the database within the meaning of section 87b (1), second sentence, and section 87e.

(3) Once the research work has been completed, the corpus and the reproductions of the source material shall be deleted; they may no longer be made available to the public. It shall, however, be permissible to transmit the corpus and the reproductions of the source material to the institutions referred to in sections 60e and 60f for the purpose of long-term storage.

Japón

Ley de Derecho de Autor de 1970 (Ley nº 48 de 6 de mayo de 1970, modificada hasta la Ley nº 72 de 13 de julio de 2018) (Japón), <https://wipolex.wipo.int/en/legislation/details/18696>

Artículo 30-4. Explotaciones no destinadas a disfrutar de las ideas o emociones expresadas en una obra

Está permitida la explotación de una obra, en cualquier forma y en la medida en que se considere necesario, en cualquiera de los siguientes casos o en otros casos en que dicha explotación no tenga por objeto disfrutar o hacer disfrutar a otra persona de las ideas o emociones expresadas en dicha obra; no obstante, esto no se aplicará si la explotación perjudica injustificadamente los intereses del titular de los derechos de autor a la luz de las naturalezas y finalidades de dicha obra, así como de las circunstancias de dicha explotación:

(i) explotación para utilizar la obra en experimentos para el desarrollo o la realización práctica de tecnologías relativas a la grabación de sonidos e imágenes u otras explotaciones de dicha obra;

(ii) explotación para utilizar la obra en un análisis de datos (es decir, la extracción, comparación, clasificación u otro análisis estadístico de datos lingüísticos, sonoros o de imagen, o de otros elementos de los que se compone un gran número de obras o un gran volumen de datos; lo mismo se aplica en el artículo 47-5, párrafo (1), inciso (ii));

(iii) además de los casos previstos en los dos puntos anteriores, la explotación para utilizar la obra en el curso de un tratamiento informático de datos o de otro modo que no implique percibir las expresiones de dicha obra a través del sentido humano (en lo que respecta a las obras de programación informática, se excluirá la ejecución de dicha obra en un ordenador).

Brasil (proyecto ley)

Proyecto Ley sobre Inteligencia Artificial.

<https://legis.senado.leg.br/comissoes/arquivos?ap=8139&codcol=2629>

Artículo 54: *“La utilización automatizada de contenidos protegidos en procesos de minería de textos y datos para el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial por parte de organismos e instituciones de investigación, periodismo, museos, archivos, bibliotecas y educación no constituye delito contra el derecho de autor, siempre que se cumplan las siguientes condiciones*

I - el acceso se haya producido de forma legítima;

II - no tenga fines comerciales

III - la finalidad principal de la actividad no sea la reproducción, exhibición o difusión de la propia obra original

IV - la utilización de las obras, fonogramas, ejecuciones, interpretaciones, emisiones, escritos publicados en la prensa y otras publicaciones periódicas se realice en la medida necesaria para alcanzar el objetivo perseguido, no perjudique injustificadamente los intereses económicos de los titulares y no compita con la explotación normal de las obras.

§Párrafo 1º Toda copia de contenido protegido por derechos de autor utilizada en el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial deberá ser conservada bajo estrictas condiciones de seguridad, y solamente por el tiempo necesario para el desarrollo de la actividad o para el fin específico de verificación de los resultados.

§ Párrafo 2 Este artículo no se aplica a las instituciones controladas por organizaciones con fines de lucro que proporcionen o exploten sistemas de IA.

§Párrafo 3º Las actividades de minería de textos y datos que involucren datos personales estarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 13.709, de 14 de agosto de 2018 (Ley General de Protección de Datos Personales).

Chile (proyecto ley)

Proyecto Ley que regula la Inteligencia Artificial en Chile (presentado el 7/5/2024).

https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17429&prmBOL_ETIN=16821-19

Artículo 31.- Incorpórase en la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual el siguiente artículo 71 T, nuevo: “Artículo 71 T.- Es lícito, sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción, adaptación, distribución o comunicación al público, de una obra lícitamente publicada, cuando dicho acto se realice exclusivamente para la extracción, comparación, clasificación, o cualquier otro análisis estadístico de datos de lenguaje, sonido o imagen, o de otros elementos de los que se componen un gran número de obras o un gran

volumen de datos, siempre que dicha utilización no constituya una explotación encubierta de la obra o de las obras protegidas.”.